

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3693.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 26 Septiembre.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 594

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del marino, Francisco Laiña Perez, natural de Ayamonte, de 25 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, ojos pardos, cuyo individuo está acusado del delito de desertión; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 1.º Octubre de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 595

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado, fugado del correccional de Jerez de la Frontera el día 16 de Septiembre último, Francisco Castillo Palacios, de 30 años de edad, natural de Arcos, soltero, estatura 1'600 metros, pelo castaño oscuro, el día de la fuga estaba afeitado excepto el bigote; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 1.º Octubre 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

Núm. 596

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado de Infantería de Marina, Roque Riera Pujol, de 23 años de edad, estatura 1'700 metros, pelo y cejas castaño, barba naciente,

color sano, nariz regular, acusado del delito de primera desertión; y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 1.º Octubre de 1890.

El Gobernador.

Joaquín de Castellarnau.

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Guayaquil (República del Ecuador):

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (*Gaceta* del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (*Gaceta* del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (*Gaceta* del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 12 de Marzo de 1888 (*Gaceta* del 13), 1.º de Junio de 1890 (*Gaceta* del 2) y 7 de Febrero del mismo año (*Gaceta* del 8), relativos á la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítimas y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta 26 Septiembre.*)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manacor, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 26 de Agosto último, y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que dos vecinos de Manacor acudieron en 25 de Julio del año actual al Goberna-

dor de la provincia de Baleares denunciándole varias faltas en que, según afirmaban, había incurrido el Ayuntamiento de aquel pueblo, y suplicándole que nombrase un Delegado de su Autoridad, el cual girara al mismo visita de inspección; hecho así, el Gobernador de Baleares, por providencia de 7 de Agosto siguiente, ha suspendido en el ejercicio de sus funciones al Alcalde y 11 Concejales del citado Ayuntamiento, y nombrado en la forma prevenida en el art. 46 de la ley Municipal los que interinamente han de sustituirlos.

Funda dicha Autoridad su providencia en los siguientes hechos, deducidos del expediente formado por el Delegado:

Que á pesar de lo dispuesto en el art. 159 de la expresada ley, no existía caja para los fondos municipales; que no se habían extendido las actas de arqueo correspondientes á los dos últimos ejercicios, con lo cual se ha infringido la ley general de Contabilidad, dándose el caso de que el mismo Depositario, según propia confesión, ignorase la existencia que debía haber en Caja el día en que se practicó la visita; que habiendo reclamado el Delegado varios datos, el Secretario del Ayuntamiento le contestó que la documentación del ramo se la había llevado á la Alcaldía el Alcalde anterior, en cuya dependencia se halló efectivamente el libro de Caja, pero no el Diario, ni el de Intervención, que nunca se habían llevado; que el primero de dichos libros estaba lleno de raspaduras y enmiendas, y de él se deducía que debía haber una existencia de 8.255'50 pesetas, cantidad que por la falta de Caja no se pudo averiguar donde se encontraba; que no se llevaba contabilidad en el ramo de Beneficencia, no sabiendo nadie si existían fondos á pesar de que, según los antecedentes, debía haberlos en cantidad respetable; que por el Depositario se habían satisfecho dos libramientos, cuyo importe se decía invertido en machaqueo de piedra, servicio que, según varias declaraciones obrantes en el expediente, no se había realizado; que la recaudación de los arbitrios y recursos municipales se hallaba en el mayor abandono; pues del reparto por consumos correspondiente al ejercicio de 1888-89, faltaban por recaudar 56.000 pesetas, dándose el caso de que los principales morosos eran varios Concejales y Empleados del Ayuntamiento, y de que el Recaudador de dicho impuesto tenga en su poder 12.915'25 pesetas que no han ingresado en Caja; que el Ayuntamiento había vendido en pública subasta los muebles y enseres que fueron de la Empresa que había tenido arrendados los consumos durante el año último, y el importe ó producto de la venta no había ingresado en los fondos municipales; que el registro de multas se llevaba sin formalidad alguna, infringiéndose con ello el párrafo primero del art. 185 de la ley Municipal; que el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento estaba sin foliar, y sin firmar muchas de aquellas; que la sesión celebrada por la Junta municipal en 25 de Agosto del año último y la en que aprobó el presupuesto para el

corriente ejercicio, son nulas por no haber concurrido á ellas número suficiente de Vocales; que se había infringido el art. 109 de la ley Municipal al no haber publicado el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre último; que las actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública se hallaban en el mayor abandono, de todo lo cual resultaba que se habían infringido los artículos 105, 108, 109, 149, 151 y 185 en su párrafo primero de la ley Municipal, siendo de ellos responsables los Concejales que habían tomado los acuerdos respectivos.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los hechos que se deducen del relacionado expediente son de verdadera gravedad, pues no sólo indica que el Ayuntamiento de Manacor tiene en completo abandono los servicios que le están encomendados, sino que no cumple en cuanto á la contabilidad se refiere, con ninguno de los requisitos prevenidos por las leyes, los cuales constituyen la única garantía que con respecto á aquella se puede obtener, llegando en este punto al extremo de ignorarse el paradero de los fondos, y de no poderse determinar en algunos ramos la cuantía de los existentes, todo lo cual justifica cumplidamente que se haya impuesto al Ayuntamiento de Manacor la más grave corrección que autoriza la ley;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Baleares que ha producido la consulta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que pueda haber lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(*Gaceta 25 Septiembre.*)

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juzgado municipal de Arcos de la Frontera y el Gobernador civil de la provincia de Cádiz con motivo de la demanda formulada por el Notario D. Miguel Mancheño contra el Director de la sucursal del Banco de España en dicha capital, sobre cobro de cierta cantidad, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Octubre de 1889 el Procurador D. Francisco de Paula Rendón, en representación de D. Miguel Mancheño y Olivares, dedujo ante el Juzgado municipal de Arcos de la Frontera demanda en juicio verbal contra el Director de la sucursal del Banco de España en Cádiz, para que le abonase la cantidad de 51'35 pesetas, importe de los derechos y suplementos devengados por su principal, como Notario autorizante de una escritura original de venta de una casa y parte de otra en la citada población de Arcos, otorgada en 20 de Octubre de 1887, á instancia del Banco de España:

Que admitida la demanda y convocadas las partes para la celebración del juicio verbal pretendido, el Procurador D. Francisco de Paula Meléndez, en nombre del demandado D. Matías Torres, Director de la sucursal del Banco de España en Cádiz, presentó escrito en 5 de Noviembre de 1889 ante el Juzgado municipal de San Antonio de aquella capital, provocando la inhibitoria de jurisdicción al de Arcos de la Frontera, de la cual se desistió por auto de 28 de dicho mes y año, previa petición y desestimiento de la misma parte interesada:

Que expedita la jurisdicción del Juzgado de Arcos, celebrado el juicio verbal y unido á los autos por vía de prueba de la parte demandada una certificación expedida por el Recaudador de contribuciones del Banco de España que transcribe el edicto de subasta de dos casas pertenecientes á D. Francisco de Paula Baena, publicado con motivo del expediente ejecutivo de apremios seguido por el Comisionado D. Vicente Ripoll contra el dicho y D. Antonio Luis Riopoll, ex-Recadadores alcanzados de contribuciones, sustanciado el dicho juicio por todos sus trámites, el Juez municipal de Arcos dictó sentencia en 10 de Enero de 1890, condenando á la parte demandada á abonar al actor las 51'35 pesetas reclamadas, sin hacer expresa condena de costas:

Que en tal estado, y mandado unir testimonio en los autos de la comunicación del Gobernador de la provincia, por la que se requería de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial en las dos demandas entabladas ante el mismo contra la Dirección de la sucursal del Banco de España por el D. Miguel Mancheño, el Juez, con suspensión de todo procedimiento, sustanció el incidente, sosteniendo su competencia á virtud de las razones que alegó en auto de 31 de Enero de 1890:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado municipal de Arcos de la Frontera por el Notario D. Miguel Mancheño contra el Director de la sucursal del Banco de España en Cádiz, sobre cobro de cantidad determinada.

2.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de Cádiz, lo ha verificado haciendo extensivo su requerimiento á dos diversos juicios entablados en dicho Juzgado por el actor contra un mismo demandado.

3.º Que según la práctica constantemente establecida, no se entiende cumplido el texto del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto que el Gobernador no dirige requerimiento especial en cada uno de los juicios de que conoce la Autoridad judicial.

4.º Que dicha omisión por parte del Gobernador envuelve un vicio sustancial

en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 21 Septiembre)

Anuncios Oficiales

Núm. 597

INTERVENCION DE HACIENDA

de las Baleares.

Queda acordado el pago de la mensualidad de Septiembre actual á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresan:

Día 2.—Monte pio militar, jubilados y cesantes.

Día 3.—Monte pio civil, pensiones remuneratorias y regulares exclaustrados.

Día 4.—Retirados de guerra y marina.

Día 6.—Licenciados de id. id.

Día 7.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 30 de Septiembre de 1890.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 598

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 32, importe pesetas 84'86.—Peones 101, importe pesetas 168'20.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 2'53.—Cal, kilogramos 300, importe pesetas 4'65.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 35.—Cubas agua 21, importe pesetas 13'23.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'402, importe pesetas 28'22.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 36, importe pesetas 23'76.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6'50, importe pesetas 6'50.—Triturar piedra, metros cúbicos 45'50, importe pesetas 52'28.—Marcos de piedra caliza, metros cúbicos 2, importe pesetas 40.—Aceite para los faroles, 2'95 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 16, importe pesetas 43'38.—Peones 28, importe pesetas 47'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'200, importe pesetas 10'68.

Instalación de hospital preventivo en el Oratorio de Portals.—Oficiales 10, importe pesetas 22'50.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Carros 7, importe pesetas 31'50.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Cal, Gabriel Fluxá.—Arena de mar y cubas de agua, Onofre Garau.—Labra piedra caliza, Francisco Bannasar.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Trasporte de escombros, Juan Munar.—Marcos

de piedra caliza, Mateo Muntaner y trituración de piedra varios peones á destajo.

Palma 15 Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Pons.

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se admitió á D. Gaspar Reinés y Coll, Maestro de Obras, la renuncia del cargo de Director de las obras de construcción de la nueva casa consistorial de esta villa, resolviendo gestionar el nombramiento de un Arquitecto para que se encargue de la dirección de las indicadas obras.

Se aprobó el informe emitido por el Maestro de Obras de este Ayuntamiento, en virtud del cual se dispone se dé mayor elevación á la chimenea del horno para cocer pan que ha construido en su domicilio el vecino de esta villa D. Jaime Pujol y se cubra de bóveda el depósito de combustible que para servicio del mismo existe junto al horno, situado en la calle de R. Llull.

Se aprobó la línea de construcciones que ha demarcado el Maestro de Obras de esta Corporación al lado del camino vecinal de la Coma Mayor, en el sitio denominado «Pont des Pas den Parell».

Se autorizó á D. Basilio Pérez y García, vecino de la ciudad de Palma, para retirar de la Administración de contribuciones de la Provincia las cédulas personales con sello de 1890-91 que corresponden á este Ayuntamiento con arreglo al padrón de las mismas aprobado, y se nombró expendedor de ellas al vecino de esta villa Don Rafael Juan y Covas.

Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento de Agente Ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la zona á que pertenece este pueblo, recaído á favor de D. Miguel Ripoll y Salas, que ha comunicado la Administración de Contribuciones de la provincia.

Con arreglo á las prescripciones de la Ley Electoral para Diputados á Cortes, de 26 de Junio último, y en vista de los antecedentes que obran en las oficinas de este municipio se determinó los nombres de las personas que en concepto de ex-alcaldes deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

A propuesta del Concejal D. Bernardo Calafell se acordó la determinación del solar que para construcción de un edificio con destino á cuartel de la Guardia Civil adquirió esta corporación, con el fin de indagar si en las obras que se han construido en sus límites se ha invadido la propiedad de este Ayuntamiento.

Se acordó también, á propuesta del mismo Sr. Calafell, se lleve á efecto la recaudación del impuesto de consumos en el corriente año económico por la persona que nombre el Ayuntamiento y opte el cumplimiento de este servicio por medio de subasta, debiendo recaer el nombramiento á favor de la persona que haga proposiciones más ventajosas á los intereses de esta Corporación, á cuyo fin se resolvió que por la Secretaría se formule el correspondiente proyecto de condiciones de subasta.

En vista de las dificultades que se ofrecen á la Junta gremial para llevar á efecto el repartimiento del impuesto de consumos sobre el grupo de líquidos por ser excesivo el cupo correspondiente á los vinos y reducido el número de personas llamadas á contribuir por el concepto indicado, se acordó elevar atenta instancia á la Dirección General de Contribuciones por conducto de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, haciendo presente al expresado Centro directivo las dificultades

des con que tropieza esta Corporación para llevar á efecto el indicado repartimiento gremial por el grupo de vinos; á fin de que dadas las condiciones especiales en que se encuentra esta localidad que hacen imposible la exacción del impuesto correspondiente al repetido grupo con arreglo á las prescripciones del Reglamento del ramo vigente, se sirva acordar otro medio que considere aplicable á esta población para llevar á efecto la recaudación correspondiente, prescindiendo del que establece el indicado Reglamento.

Se acordó pedir el auxilio del Arquitecto provincial para proceder á los estudios de prolongación del plano y rasante de la calle de San Pedro de esta villa.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió permiso á Guillermo Terrasa y Moranta para construir una casa á la cera de un camino transversal público en el sitio conocido por «Pas del Magrané».

Se autorizó á Antonio Covas y Mulet para revocar el frontis de la casa de su propiedad situada en la calle de la Paz de esta villa.

Se acordó enajenar un solar para construir un panteón en el Cementerio rural de esta villa á favor de Pedro José Alemañy y Vicens.

Se acordó expedir certificación expresiva de que José y Sebastiana Alemañy y Perpiñá hermanos, pagan contribución territorial á título de dueños por la respectiva finca que poseen en este término municipal denominada «Sas Comás» en el pago «Sas Peñas».

Se aprobó la minuta para la reclamación que en la sesión anterior se acordó elevar á la Dirección General de contribuciones, en solicitud de que se sirva dictar una disposición que ponga á este Ayuntamiento en condiciones para poder llevar á efecto la recaudación del impuesto de consumos correspondiente al grupo de vinos, por otro procedimiento que el que establece el reglamento del ramo vigente, ordenándose la remisión de la instancia de que se trata, sin perjuicio de proceder á las operaciones de confección del repartimiento gremial sobre líquidos y granos.

Dada cuenta de las dificultades que se ofrecen á la Secretaría para confeccionar el proyecto de subasta para llevar á efecto la recaudación del impuesto de consumos en el corriente ejercicio, cuya redacción le fué encargada en sesión de cuatro del actual, por ser el destino de que se trata uno de los que deben proveerse con arreglo á las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, á cuyo efecto debe anunciarse la vacante en la forma que determina el art. 19 del Reglamento de 10 de Octubre del propio año, por cuya circunstancia informa que procede ante todo la destitución del funcionario que regenta hoy día la plaza de referencia, para poderse anunciar la vacante con arreglo á las prescripciones del sobredicho Reglamento. Expuso la presidencia que en vista lo manifestado por la Secretaría que dificultaba el que se anuncia la vacante de que se trata sin que antes se acuerde la destitución del funcionario que hoy día regenta la recaudación de referencia, propuso la suspensión del acuerdo de 4 del actual referente al particular.

El Concejal D. Bernardo Calafell pidió se lleve á efecto el acuerdo que la presidencia propone suspender, destituyéndose al efecto al actual recaudador del impuesto de consumos y anunciándose la vacante por los medios legales; y manifestó que interín se proveía ésta, si había necesidad de recaudar un trimestre del impuesto de que se trata, garantía la recaudación del mismo con el premio de 1 p $\frac{3}{4}$ de cobranza, á cuyo fin pondría persona que lo recaudara.

Discutido el asunto se acordó por cinco votos contra cuatro aprobar lo manifesta-

do por la presidencia en contra la proposición del Concejal D. Bernardo Calafell votando á favor de la proposición de éste, los Concejales D. Juan Pujol, D. Gabriel Valent, D. Baltasar Bosch y el mismo señor Calafell.

Propúsose por el mismo Sr. Calafell la destitución del Depositario de estos fondos con el fin de proveer la plaza por el mismo medio indicado referente á la de recaudador del impuesto de consumos en acuerdo de cuatro del actual. Discutido el asunto se acordó por cinco votos contra cuatro no haber lugar á la destitución del indicado funcionario, votando á favor de la destitución los mismos concejales Don Bernardo Calafell, D. Juan Pujol, D. Gabriel Valent y D. Baltasar Bosch, y en contra los cinco concejales restantes que asistieron al acto.

Se acordó la distribución de fondos respectiva al corriente mes.

El concejal D. Gabriel Valent propuso la suspensión de las obras de construcción de la nueva casa consistorial, fundándose en que esta Corporación no tiene nombrado Director de las mismas y en que ha llegado á su noticia no sigue el empresario las condiciones de subasta, interin se nombre Director de aquellas y sean reconocidas las efectuadas, por persona facultativa; y declina la responsabilidad á que haya lugar si no se acuerda la suspensión de las obras, que entiende ha lugar. Se adhieren á la proposición del Sr. Valent los Concejales D. Bernardo Calafell, Don Juan Pujol y D. Baltasar Bosch.

Manifestó la presidencia que no se consideraba con facultades para suspender las obras de construcción de la nueva casa consistorial que interesa el Sr. Valent; y así se acordó por cinco votos contra cuatro.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior, haciéndose constar por los concejales D. Bernardo Calafell, D. Gabriel Valent, D. Juan Pujol y Don Baltasar Bosch no están de conformidad en que se haya elevado á la superioridad la reclamación pidiendo se dicte una disposición que ponga á este Ayuntamiento en condiciones para poder llevar á efecto el impuesto de consumos sobre el grupo de vinos en otra forma que el repartimiento gremial, con arreglo á las prescripciones del Reglamento del ramo, toda vez que es imposible en esta localidad se realice por este medio, como se acordó en sesión de cuatro del actual; en razón á que no se ha procedido aún á la confección del repartimiento gremial.

Se nombró Director de las obras de construcción de la nueva casa consistorial á D. Juan Guasp, Arquitecto Provincial.

Se autorizó á Pedro José Pujol y Masot para levantar un piso sobre la cocina de su propiedad situada en la calle del Archiduque, toda vez que la indicada cocina se construyó con autorización previa.

Se acordó el pago de la cantidad de setecientas catorce pesetas noventa y dos céntimos por pensiones de réditos de censos que ha reclamado la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y la de treinta pesetas, á la sociedad Salvamento de Naufragos, importe de la primera pensión correspondiente, por haberse suscrito este Ayuntamiento á dicha sociedad en concepto de socio fundador, debiendo satisfacerse esta última partida con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, por carecer de consignación especial en el mismo.

Se enteró el Ayuntamiento del nombramiento que en uso de sus atribuciones ha conferido la Administración de Contribuciones de la Provincia á los peritos repartidores del impuesto de consumos en el corriente ejercicio, cuyos nombres detalla al margen de su comunicación de diez y nueve del mes pasado.

Se procedió al sorteo de vocales asociados de la Junta Municipal.

Se acordó que por la Secretaría se proceda á la confección de las listas cobratorias de la contribución territorial é industrial para los dos últimos trimestres del corriente año económico, en vista de los antecedentes que obran en las oficinas de este Municipio y en conformidad á las reglas que determina la circular de la Administración de Contribuciones de la Provincia de seis del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. tres mil seiscientos setenta.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó estar de conformidad en satisfacer la parte de los gastos que le corresponda á esta Corporación por el establecimiento del cordón sanitario en las costas de esta isla.

Acordó llamar la atención de la Comisión Provincial acerca las reclamaciones que ante dicho cuerpo tiene producidas este Ayuntamiento, conducentes á recuperar la cantidad de tres mil ciento ochenta y tres pesetas ochenta y cuatro céntimos que para servicios sanitarios adelantó en el año mil ochocientos sesenta y siete, sin que hasta la fecha haya podido conseguir su reintegro, ni tan siquiera contestación á las reclamaciones producidas; observando le parece procedente que la parte de gastos del cordón sanitario que se acaba de establecer correspondan á este Ayuntamiento, se cubran con el crédito de referencia, sin perjuicio de realizar la diferencia que resulte.

Se acordó conceder permiso á D. Mateo Valent y Moner para construir una pared á la cera del camino trasversal de la «Coya Rotja» en la finca de su propiedad conocida por «Es Port».

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por esta Corporación durante los meses de Junio y Julio últimos, formados por la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se acordó enagenar un solar para construir un panteón en el Cementerio rural de esta villa á favor de D. Antonio Alemañ y Alemañ, Raconera.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 29.—Se instaló la nueva Junta municipal.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy día de la fecha.

Andraitx 29 Septiembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañ y Valent.—Por A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Terminados los repartimientos de consumos, vecinal y gremial obligatorio, correspondientes á este pueblo y actual año económico de 1890 á 91, estarán de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento á efecto de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se reunirá la respectiva junta repartidora para oír y resolver las reclamaciones que se produzcan por escrito ó verbales.

Deyá 30 de Septiembre de 1890.—P. A. del Alcalde, Vicente Más, Rejidor.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 601

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, se saca á públi-

ca subasta por término de veinte días un solar de la casa que fué derribada, sito en esta capital calle de la Plateria, esquina á la de Zavellá, que estaba señalada con los números cuatro de aquella calle, y uno en la de esta, y linda por la derecha entrando considerando su fachada principal en la calle de la Plateria, con la de Zavellá, por la izquierda con casas de Gabriel Fuster y de José Forteza y por la espalda con casas de Gabriel Fuster y de Jaime Morey; fué justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de tres mil pesetas valor en capital. Pertenece á Magdalena Ripoll y Veñy y se vende á instancia de D. Luis Riera y Oliver para pago de cantidad interesec y costas; y queda señalado para su remate el día veinte y siete de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera. Los títulos de propiedad de dicho solar estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspas y demás inherentes hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de veinte y dos del actual recaída en la ejecutoria de la sentencia pronunciada en los autos seguidos por D. Luis Riera y Oliver contra Magdalena Ripoll y Veñy.

Palma veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por I. de Bonet., Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 602

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un espediente á nombre de D. José Dameto y Dezcallar como marido de Doña Concepción Rotten y Gual mayores de edad, sin profesión y vecinos de esta capital para que se inscriba, á favor de Doña Ana Dameto y Puigdorfla, en el registro de la propiedad de este partido la finca que se dirá y en su consecuencia en providencia del día primero de los corrientes se acordó la publicación de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres distintas veces llamando á los que se crean con derecho á la inscripción del dominio del predio llamado Pola del término de la villa de Algaida, con casa rústica, de extensión de tres mil setecientas treinta y dos areas, diez y seis centiáreas, cincuenta y dos cuarteradas dos cuarterones diez y siete destres ó lo que realmente fuere, tierra labrantía y monte, lindante al Norte con camino que de Randa conduce á Montuiri, por Sur con tierra llamada también Pola, de herederos de Juan Verger, por Este con Son Mas de Garbiel Mas y por Oeste con el predio Aubeña de herederos de D. Pedro Morey y con Cala Foch de Margarita Mayol, cuya finca adquirió la misma D.^a Ana Da-

meto y Puigdorfla por legado especial que le hizo su marido D. Ramon Prohens de Cererols y Santandreu que falleció en esta ciudad en diez y nueve Abril de mil ochocientos setenta y tres; para que lo deduzcan dentro de los ciento ochenta días señalados en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada providencia se expide el presente edicto, convocando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de referencia á fin de que comparezcan en dicho espediente, si quieren alegar su derecho dentro el referido plazo de ciento ochenta días.

Palma primero Octubre de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 603

CÉDULA DE NOTIFICACION y emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y escribanía del infrascripto actuario, á nombre de D. Antonio Bibiloni y Font se ha presentado demanda en juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía contra Ana Maria, Concepción, Rita, Agustin, Antonio, José y Francisca Aguiló y Valentí Forteza y Joaquin Pomar y Segura, á fin de que á su tiempo sean condenados á que dentro el término de dos meses inscriban á su favor en el Registro de la propiedad de este partido la casa botiga con entresuelo interior sita en esta ciudad calle de los Olmos formando esquina con la de la Misión números 70, 71 y 73 de la manzana 140 según la numeración antigua y actualmente número 57 de la calle de los Olmos y 51 de la de la Misión vendida á dicho D. Antonio Bibiloni por los referidos demandados á costas de los mismos, bajo apercibimiento de realizarse á sus costas si dentro el expresado período no han efectuado las operaciones necesarias para dicha inscripción, todo ello con imposición de las costas del referido juicio. Y en su virtud ha recaído la siguiente

Providencia: Palma quince Septiembre de 1890.—Por presentado el anterior escrito con el papel de pagos al Estado que se acompaña el cual será requisitado en legal forma y acordando sobre el escrito de diez y ocho de Julio último, se há por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que contiene lo principal, se confiere de ella traslado á Ana María, Concepción, Rita, Agustin, Antonio, José y Francisca Aguiló y Valentí Forteza y á Joaquin Pomar y Segura contra quienes se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, entregándoles á cada uno de ellos en el acto, una de las copias simples presentadas: en cuanto al primer otrosi, practíquese el emplazamiento á José y Francisca Aguiló y Joaquin Pomar por medio de la correspondiente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puesto que se ignora el paradero de ellos cuyo plazo de nueve días principiará á correr el siguiente al de la publicación de dicha cédula en la *Gaceta* y se tiene por hecha la manifestación que contiene el segundo otrosi.—Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental doy fé.—Vila.—Antonio Tomás.

Y en cumplimiento de lo acordado en la transcrita providencia, se espide la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los repetidos José y Francisca Aguiló y Valentí Forteza y á Joaquin Pomar y Segura, con la prevención de que si no comparecen en dichos autos dentro del término fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El actuario, Antonio Tomás.

